

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 180

Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación: 2019-00265-00
Demandante: Iván Gómez Giraldo
Demandado: Gloria Argenis Serna Puerta

Entra el Despacho a tomar la decisión que corresponda en derecho, frente al incumplimiento del demandado a los requerimientos que se le han hecho con el fin de impulsar el proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de agosto de 2020, se puso en conocimiento de la parte demandante el costo de las pruebas de genética informado por el INML y CF, y se le brindo la información de la cuenta y demás procedimientos para legalizar el pago a fin de programar la fecha para la toma de muestras.

Por auto del 15 de diciembre de 2020, fue requerido el demandado con el fin de que allega constancia del pago de las pruebas de genética necesarias para programar la fecha de toma de las muestras correspondientes. Advirtiéndole que de no acatar lo ordenado dentro del término de 30 días se decretaría del desistimiento tácito de la demanda.

El 22 de febrero de 2021, ante la solicitud presentada por el demandado para que se concediera una prórroga para cumplir con el pago de las pruebas, debido a la difícil situación económica con ocasión de la pandemia del Covid 19. En consideración a lo anterior el Despacho le concedió un término de dos meses al demandado para que acreditara el pago de las pruebas, el cual correría a partir del día siguiente de la finalización del término inicialmente concedido que concluyó el 02 de febrero,

De acuerdo con lo anterior, el nuevo término concedido al demandante para cumplir lo requerido le venció el 03 de abril de 2021, sin que desde entonces éste haya hecho pronunciamiento alguno.

Entre tanto, la parte demandada ha solicitado se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del incumplimiento por parte del demandante a los requerimientos hechos por el Despacho y encontrarse vencido el último plazo concedido.

De todo lo anterior se evidencia el incumplimiento del demandante al no efectuar el pago de los costos de las pruebas y en consecuencia el incumplimiento de las cargas procesales que les corresponden para poder continuar con el trámite normal del proceso, no obstante habersele prorrogado el plazo para tal fin, demostrando absoluto desinterés en el asunto.

Ahora el artículo 317 del C.G.P, dispone que el desistimiento tácito de la demanda, no se aplicará en contra de incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial; lo cual no ocurre en este asunto, ya que la demanda es en contra de un menor y no a favor de éste, además de que se encuentra representado por apoderado judicial., en consecuencia se considera

procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor Iván Gómez Giraldo, en contra de la menor D.B.G.S., representado por la señora Gloria Argenis Serna Puerta

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá promover nuevamente la demanda, sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda que obran en el proceso físico y en su oportunidad archivar las diligencias, previo registro de las actuaciones

CUARTO: Sin costas.

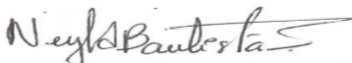
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 85 de junio 22 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria